



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2022 - 00065
DEMANDANTE: ANGELA GABRIELA QUINTERO
DEMANDADO: FERNANDO FIGUEROA CONTRERAS.

Guataquí, Cund., Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de la referencia, se observa que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título a ejecutar fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí,

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de **ANGELA GABRIELA QUINTERO** y en contra de **FERNANDO FIGUEROA CONTRERAS** por las siguientes cantidades de dinero:

a.-) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/Cte (\$ 100.000 oo) por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.

b.-) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/Cte (\$ 100.000 oo) por concepto de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021

c.-) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/Cte (\$ 100.000 oo) por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021

d.-) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/Cte (\$ 100.000 oo) por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2022

e.-) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/Cte (\$ 100.000 oo) por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.

f.-) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/Cte (\$ 100.000 oo) por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.

g.-) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/Cte (\$ 100.000 oo) por concepto de cuota alimentaria del mes de abril de 2022.

h.-) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/Cte (\$ 100.000 oo) por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.

i.-) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/Cte (\$ 100.000 oo) por concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2022.

j.-) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/Cte (\$ 100.000 oo) por concepto de cuota alimentaria del mes de julio de 2022.

k.-) Se niega la pretensión prevista en el numeral 11 referente a las mudas de ropa por cuanto en el título ejecutivo aportado no se especificó el valor de cada cual en caso de incumplimiento y ello constituiría una obligación de dar, ejecutable a través del procedimiento establecido en el art. 432 del C.G.P., el cual difiere del procedimiento que se sigue en este asunto.

L.- Por las cuotas que se causen en lo sucesivo las cuales se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y prevéngase para que cancele la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro de los diez (10) días siguientes.

TERCERO: Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

QUINTO: Se reconoce personería a la señora ANGELA GABRIELA QUINTERO quien actúa en representación del menor LARY DAVID FIGUEROA QUINTERO.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS